Nro. 2014-11-01-06 P 4786

COPIA
NOTARIA SEXTA LOJA

CONSTITUCION DE COMPAÑÍA

CUANTIA: $ 4.000,oo

En la ciudad de Loja, cabecera del cantón del mismo nombre, República del Ecuador, hoy **siete de Octubre del dos mil catorce**, ante mí: Doctora Gabriela Paz Monteros, Notaria Sexta Cantonal de Loja: *comparecen los señores* ***ROMERO MONTAÑO ANDRES ENMANUEL***, **casado; PINEDA SALINAS ROSA ELISA, casada; RAMON PINEDA WALTER EDUARDO, divorciado; PINEDA TORRES GRIMANEZA EMPERATRIZ, casada; ROMERO TAPIA GINA MARLENE, *casada;* RAMON MONTAÑO MANUEL TEODOMIRO, casada, ORELLANA BAUTISTA CARLOS ORLANDO, casado; CHIRIBOGA BELTRAN DARWIN ROBERTO, casado; CHIRIBOGA BELTRAN ARGENIS RAFAEL, casado;** ecuatorianos, *mayores* de edad, *portadores de sus* cédulas, vecinos del lugar, capaces para obligarse y contratar, *me solicitan que eleve a escritura pública la minuta* que me presentan, la misma que copiada dice.- **SEÑORA NOTARIA.-** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase Insertar una de Constitución de Compañía Anónima, al tenor de las *cláusulas siguientes:* ***PRIMERA.- COMPARECIENTES Y DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.*** - Intervienen en la celebración de este contrato, los señores: ROMERO MONTAÑO ANDRES ENMANUEL, *portador de la cédula número:* (1104522014), de estado civil casado; PINEDA SALINAS ROSA ELISA, portadora de la cédula *número:* (1104262892), de estado civil casada, RAMON PINEDA WALTER EDUARDO, *portador de la cédula número:* (1103567333), de estado civil divorciado, PINEDA TORRES GRIMANEZA EMPERATRIZ, portadora de la cédula *número:* (1102273529), de estado civil casada, ROMERO TAPIA GINA MARLENE, portador de la cédula *número:* (1103606149), de estado civil

casada; RAMON MONTAÑO MANUEL TEODOMIRO, portador de la cédula número: (1104203086), de estado civil casada, ORELLANA BAUTISTA CARLOS ORLANDO, portador de la cédula número: (1103[illegible]309), de estado civil casado, CHIRIBOGA BELTRAN DARWIN ROBERTO, portador de la cédula número: (1103500490), de estado civil casado, CHIRIBOGA BELTRAN ARGENIS RAFAEL, portador de la cédula numero: (1104135387), de estado civil casado, todos domiciliados en la ciudad de Loja, con capacidad legal para obligarse y contratar según el ordenamiento jurídico ecuatoriano. SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, la compañía anónima denominada COMPAÑÍA TRANSPORTE DE CARGA PESADA Y COMBUSTIBLE LOJANITOSCOM C.A. la misma que se regirá por las leyes ecuatorianas; de manera especial por la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil en su orden; y, los Estatutos que constan a partir de la siguiente cláusula. TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANONIMA ATILLO TURIS C.A.- CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, PLAZO DE DURACIÓN, OBJETO SOCIAL.- ARTICULO UNO: NOMBRE.- La compañía anónima que constituyen los comparecientes llevará el nombre de COMPAÑÍA TRANSPORTE DE CARGA PESADA Y COMBUSTIBLE LOJANITOSCOM C.A.- ARTICULO DOS: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad Ecuatoriana y tiene su domicilio principal en el Cantón Loja, Provincia de Loja; y, por resolución de la Junta General de accionistas, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones y establecimientos en cualquier lugar del Ecuador o de países extranjeros conforme a la ley.- ARTICULO TRES: DURACION.- El plazo de duración de la compañía es

DEL CANTON LOJA ECUADOR

de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura en el Registro Mercantil del domicilio principal; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviese la Junta General de accionistas en la forma prevista en estos estatutos y en la Ley.- **ARTÍCULO CUATRO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía tiene por objeto y finalidad de manera principal: El Transporte por vía terrestre de carga pesada y combustible, dentro del territorio ecuatoriano, la compañía podrá realizar todos los actos y contratos civiles y mercantiles para la consecución de sus fines sociales sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre y Seguridad Vial, sus reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL, DEL AUMENTO Y RESPONSABILIDAD.- ARTÍCULO CINCO: DEL CAPITAL.-** El capital suscrito de la compañía es de **CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($ 4000)**, dividido en 4000 acciones ordinarias y nominativas valoradas en UN dólar cada una, las que estarán representadas por sus respectivos títulos, que serán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la compañía.- ARTÍCULO SEIS: AUMENTO DE CAPITAL.- El capital de la Compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Accionistas, por los medios y en la forma establecida en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieren pagadas al momento de efectuar dicho aumento.- SECCION UNO: DE LAS ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO SIETE: DE LAS ACCIONES.- Las acciones son indivisibles y

otorgan a sus titulares los derechos y obligaciones determinados en la Ley y el presente Estatuto. Se consideraran accionistas de la Compañía a quienes se hallen registrados como tales en el libro de acciones y accionistas.- ARTÍCULO OCHO: DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.- Son derechos fundaméntales del accionista, de los cuales no se podrá privar: a) La calidad de accionista. b) Participar de los beneficios sociales. c) Intervenir en las Juntas Generales y votar de acuerdo al capital pagado. d) Integrar los organismos de administración y fiscalización, en caso de ser elegido por la Junta General de Accionistas. e) Impugnar las resoluciones tomando en cuenta el procedimiento establecido en la Ley. f) Negociar libremente sus acciones. g) Los demás derechos establecidos en la Ley de Compañías y este Estatuto.- ARTICULO NUEVE: RESPONSABILIDAD.- La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales, se limita al monto de sus acciones. La acción con derecho a voto lo tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTÍCULO DIEZ: DEL LIBRO DE ACCIONES.- La compañía llevará un libro de acciones y accionistas en el que se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución o construcción de derechos reales, y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones, se probará con la inscripción en el libro de acciones y accionistas. El derecho de negociar las acciones y transferencias, se sujetara a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- ARTÍCULO ONCE: TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- Las acciones son libremente negociables y se transfieren mediante nota de cesión que deberá

constar en el libro correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien transfiere. La transferencia de dominio de las acciones surtirá efecto en contra de la compañía y de terceros, desde la fecha de inscripción en el libro de acciones y accionistas, inscripción que la realizara el representante legal de la compañía a la presentación y entrega de una comunicación firmada por el cedente y el cesionario o comunicaciones separadas firmadas por cada uno de ellos y que den a conocer la transferencia o del título objeto de la cesión, en este caso se lo anulara y se emitirá un nuevo título a nombre del cesionario; las comunicaciones o el título, según fuere el caso se archivaran en la compañía.- ARTÍCULO DOCE: PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN DE LAS ACCIONES.- En caso de Pérdida o Destrucción de los certificados provisionales o de los títulos de acciones, se anularan siguiendo el procedimiento previsto en la Ley. ARTICULO TRECE: TITULOS Y CERTIFICADOS,- Los certificados provisionales o los títulos de las acciones se emitirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley. Se prohíbe emitir títulos definitivos por acciones que no se encuentren totalmente liberadas o pagadas. Los títulos de las acciones podrán representar a una o más acciones que no se encuentren totalmente liberadas o pagadas. Los títulos de las acciones pagadas podrán representar una o más acciones y llevaran la firma del Presidente y Gerente General de la Compañía. ARTÍCULO CATORCE: DERECHO PREFERENTE DE AUMENTO DE CAPITAL.- Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones que se emitan siempre y cuando no se encuentren en mora en el pago de la suscripción anterior; este derecho lo ejercerán en proporción de sus acciones.- CAPITULO

TERCERO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACIÓN.- ARTICULO QUINCE: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas que es su máximo organismo; y, será administrada por el Presidente y por el Gerente General, en su orden; cada uno de ellos, con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y estos estatutos.- SECCION UNO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ARTÍCULO DIECISEIS: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas compuesta por los socios debidamente convocados y reunidos es la entidad suprema de gobierno y dirección de la compañía. Se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, extraordinariamente las veces que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- ARTICULO DIECISIETE : ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Accionistas, legalmente convocada y reunida, es el mayor organismo de la compañía y, en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales, así como, con el desarrollo de la empresa; siendo de su competencia lo siguiente: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General, designar al Comisario Principal con su respectivo suplente. b) Conocer y pronunciarse sobre el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que presenten los Administradores y del Comisario referentes a los negocios sociales y adoptar sobre dichos informes las resoluciones pertinentes. c) Resolver acerca de la distribución de utilidades; d) Acordar el aumento o disminución del capital, la fusión, la transformación, escisión,

prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y demás reformas de los estatutos, de conformidad con la Ley de Compañías; e) Fijar las remuneraciones que percibirán el Presidente, el Gerente General y el Comisario; f) Resolver sobre la emisión de obligaciones, partes beneficiarias y acciones preferidas. g) Resolver sobre la constitución y destino de las reservas especiales. i) Resolver acerca de la disolución y liquidación de la Compañía, designar a los liquidadores, señalar la remuneración de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; j) Resolver y de ser el caso autorizar al Presidente y al Gerente General de la Compañía la compra, enajenación, prenda, venta, hipoteca y cualquier limitación de dominio sobre los bienes inmuebles o muebles de la compañía. k) Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el Gerente General requiere de su autorización, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías; l) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales, de conformidad con la Ley; m) Interpretar obligatoriamente estos estatutos; n) Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro organismo o funcionario de la compañía; ñ) Los demás que contemplan la Ley y estos estatutos.- ARTICULO DIECIOCHO: CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las clases de Juntas Generales de Accionistas son Ordinarias, Extraordinarias; las ordinarias se reunirán dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; las Extraordinarias dentro de cualquier tiempo.- ARTICULO DIECINUEVE: CONVOCATORIA.- La convocatoria a Junta General de Accionistas la hará el

Presidente o el Gerente General de la compañía mediante comunicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la compañía, cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión de la misma y expresando los puntos a tratarse; en la convocatoria se indicaran claramente los asuntos que se van a conocer y resolver en la misma, quedando prohibida la utilización de términos ambiguos o remisiones a la Ley; el conocimiento de asuntos no puntualizados específicamente en la convocatoria, acarreara la nulidad de la resolución que sobre ellos se adopte. El comisario será especialmente e individualmente convocado. La Convocatoria comprenderá además todos los requisitos determinados en el reglamento expedido por la Súper Intendencia de Compañías. Igualmente, el Presidente o el Gerente General de la compañía convocará a Junta General, a pedido de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito, para tratar los puntos que se indiquen en su petición, si dentro de quince días los administradores no realizan dicha convocatoria, el o los peticionarios podrán concurrir al Súper Intendente de Compañías para que la realice de conformidad con lo establecido en la Ley de la materia.- ARTICULO VEINTE: JUNTA UNIVERSAL.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior la Junta General de Accionistas podrá reunirse sin necesidad de convocatoria y con el carácter de Junta Universal en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente personalmente o por medio de su representante todo el capital pagado, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los asuntos a tratarse,

entendiéndose asi legalmente convocada y válidamente constituida, pero cualquiera de los accionistas tendrá derecho a oponerse al tratamiento de los asuntos sobre el cual no estuviere suficientemente informado. En caso de que se acuerde la celebración de este tipo de Juntas, el acta que se celebre deberá llevar la firma de todos los asistentes, pues de lo contrario será nula.- ARTICULO VEINTIUNO: QUORUM.- Para que se instale válidamente la Junta General de Accionistas en primera convocatoria, se requerirá la presencia de los accionistas asistentes representen por lo menos el 51% del capital pagado. Si no hubiere este quórum habrá una segunda convocatoria, mediando cuando más, treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, y la Junta General se instalará con el número de accionistas presentes o que concurran, cualquiera sea el capital que representen, particular que se expresará en la convocatoria; sin embargo, si la Junta va resolver sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, escisión, disolución anticipada y en general cualquier modificación al estatuto, deberá concurrir en primera convocatoria por lo menos el 51% del capital pagado, en segunda convocatoria bastara la asistencia de la tercera parte del capital pagado, debiendo hacer constar este particular en la convocatoria; y, en tercera convocatoria que se realizara a más tardar de sesenta (60) días luego de haber sido realizada la primera convocatoria, la Junta se instalara con el número de accionistas presentes, debiendo también hacerse constar este particular en la respectiva convocatoria, en estas convocatorias no se podrá modificar el objeto y los asuntos a tratarse.

ARTICULO VEINTIDOS: MAYORIA DECISORIA.- Salvo las disposiciones previstas en la Ley y el presente Estatuto, las decisiones en las Juntas Generales se adoptaran por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión; los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría numérica; en las votaciones, las acciones con derecho a voto lo tendrán en proporción a su valor pagado; la acción totalmente liberada da derecho a un voto. ARTÍCULO VEINTITRES: REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS.- Las Juntas Generales de Accionistas Ordinarias y Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Los accionistas podrán concurrir a la Junta personalmente o mediante poder otorgado a otro accionista o un tercero, ya se trate de poder notarial o de carta poder, para la Junta. El poder a un tercero será otorgado necesariamente ante Notario Público. La representación concedida por medio de carta poder deberá ser dirigida al Presidente o al Gerente de la Compañía y tendrá el carácter de especial para cada Junta, a menos que el representante tenga Poder Especial o General legalmente conferido; la carta poder deberá contener por lo menos los siguientes requisitos: a) Lugar y fecha de emisión; b) Denominación de la compañía; c) Nombre y apellido del representante; d) Determinación de la Junta o Juntas respecto de las cuales se extiende la representación; y, e) Nombres y apellidos y firma autógrafa del accionista. f) No podrán ser representantes de los accionistas, los Administradores y Comisarios de la compañía.- ARTICULO VEINTICUATRO: DIRECCIÓN DE LA JUNTA Y DE LAS ACTAS.- La Junta General será presidida por el Presidente de la compañía, o quien le subrogué y actuará como

Secretario el Gerente General. A falta de los mencionados funcionarios o subrogantes, la Junta General designara a las personas que actuaran como Presidente o Secretario de la Junta. De cada Junta General se formara un expediente que contendrá copias certificadas del acta, copia de la convocatoria personal al Comisario, copia de los poderes o cartas de representación. Las actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario actuantes y contendrán una relación sumaria de los actos tratados y la trascripción íntegra de las resoluciones adoptadas con la indicación de los votos a favor y en contra de las proposiciones. Las actas se llevaran a máquina en fojas foliadas escritas en el anverso y en el reverso, sin dejar espacios en blanco, rubricadas por el secretario y se guardaran en un libro especial destinado para el efecto.- SECCION DOS: DEL PRESIDENTE. ARTICULO VEINTICINCO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la compañía será elegido por la Junta General de Accionistas para un período de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente y podrá tener o no la calidad de accionista de la compañía. El Presidente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado. ARTÍCULO VEINTISEIS: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente de la compañía: a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; b) Legalizar con su firma y la del Gerente General los certificados provisionales y los titulos de las acciones, asi como las actas de las Juntas; c) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de los servidores de la misma, e informar de estos particulares a la Junta General de Accionistas; d) Cumplir y hacer cumplir las obligaciones legales estatutarias

y las resoluciones de la Junta General de Accionistas; e) Firmar con el Gerente General y previa autorización de la Junta General de accionistas, las escrituras públicas de compra venta o limitación de dominio de los bienes inmuebles o muebles de la compañía.- Velar por el cumplimiento del objeto social de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; f) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir copias del mismo, debidamente certificadas; g) Dirigir la gestión económica - financiera de la compañía. h) Autorizar o realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; i) Reemplazar al Gerente General, en caso de falta o ausencia temporal o definitiva, si la ausencia fuere definitiva subrogara estas funciones hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General; j) Las demás que señale la Ley de Compañías, estos estatutos y reglamentos de la compañía; y, las disposiciones de la Junta General de Accionistas.- SECCION TRES: DEL GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO VEINTISIETE: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Accionistas para un período de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente y podrá tener o no la calidad de accionista, bastará que tenga amplia capacidad legal para obligarse y contratar. Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente General será el representante legal de la compañía.- ARTÍCULO VEINTIOCHO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: a) Representar legalmente a la compañía, Judicial y Extrajudicialmente; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y marcha administrativa de la compañía; c) Gestionar, planificar

coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía ; d) Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados provisionales y los títulos de las acciones. e) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, con la firma conjunta del Presidente; f) Suscribir en representación de la Compañía toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, dentro del ámbito de sus atribuciones. g) Solicitar créditos, aceptar letras de cambio, suscribir pagares o cualquier documento de esta índole y en general realizar cualquier clase de negocios que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social de la Compañía y de su mandato. h) Actuar por medio de apoderados, pero si el poder fuere general, necesitara autorización de la Junta General de Accionistas. i) Responsabilizarse por el cumplimiento de las obligaciones ante los organismos de control. J) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; k) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía; l) Organizar y dirigir las dependencias de la Compañía, cuidando bajo su responsabilidad que se lleven correctamente los libros sociales y contables ciñéndose a las disposiciones legales y reglamentarias. m) Convocar a la Junta General de Accionistas y actuar en ellas como su Secretario. n) Presentar anualmente el informe de labores ante la Junta General de Accionistas; ñ) Conferir Poderes Especiales y Generales de acuerdo a lo dispuesto en La Ley y estos estatutos.; o) Suscribir conjuntamente con el Presidente, previa autorización de la Junta General, las escrituras de compra-venta, o cualquier limitación de dominio de bienes inmuebles o muebles de la

Compañía; **p)** Nombrar y remover por causas legalmente justificadas a los trabajadores y personal de la compañía; fijar sus remuneraciones y resolver sobre las renuncias que presentaren. **q)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de Junta General de Accionistas ; **r)** Presentar a la Junta General de Accionistas el balance del estado de pérdidas y ganancias, y la propuesta de distribución de beneficios, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico anual; **s)** Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establecen la Ley, estos estatutos y los reglamentos de la compañía, así como las que señale la Junta General de Accionistas. **t)** La facultad de reemplazar al Presidente de la compañía, en caso de falta o ausencia. **u)** Realizar toda actividad que sea necesaria para el desenvolvimiento de las actividades de la Compañía y que le sean exclusivas o no hayan sido atribuidas a otro organismo o funcionario.- SECCION CUARTA: DE LAS SUBROGACIONES.- ARTICULO VEINTINUEVE: SUBROGACIONES.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, será subrogado por el Gerente General o en su defecto por la persona que designen la Junta General de Accionistas, si la ausencia fuere definitiva la subrogación durara hasta que la Junta designe un nuevo Presidente. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, será subrogado automáticamente por el Presidente quien asumirá todas las atribuciones de aquel e inclusive la representación legal de la compañía, si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durara hasta que la Junta General de Accionistas designe nuevo funcionario.- ARTICULO TREINTA: NOMBRAMIENTO Y PRORROGA DE

FUNCIONES.- El nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente General y el de este por el Presidente, los nombramientos una vez inscritos en el Registro Mercantil se consideraran como títulos suficientes para acreditar sus respectivas calidades, desempeñar sus funciones y ejercer sus atribuciones, los administradores de la compañía permanecerán en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados aun cuando haya concluido el plazo para el cual fueron nombrados, salvo el caso en el que hayan sido destituidos, en este evento cesaran automáticamente sus funciones.- CAPITULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACION Y CONTROL.- ARTICULO TREINTA Y UNO: DEL COMISARIO.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y un Suplente, el Comisario Principal será responsable de la fiscalización de la compañía, estos dos funcionarios podrán no ser accionistas de la compañía, durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, si llegare a faltar temporalmente el Comisario Principal será subrogado por el Suplente mientras dure la ausencia, pero si esta ausencia fuera definitiva se principalizará el Suplente por todo el tiempo que falte para cumplirse el periodo para el cual fue designado el Principal.- ARTÍCULO TREINTA Y DOS: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO.- Son atribuciones y deberes del Comisario las siguientes: a) Examinar en cualquier momento y sin previo aviso toda la documentación de la compañía; b) Revisar el balance anual y los balances de comprobación el estado de pérdidas y ganancias e informar de ello a la Junta General de Accionistas; c) Asistir a las Juntas Generales de Accionistas; d) Supervisar las actuaciones de los administradores, revisar sus informes y

comunicar a la Junta General cualquier anomalía que se encontrare; e) Los Comisarios estarán sujetos a las prohibiciones establecidas en la Ley; y, f) Las demás que le confiere la Ley, estos estatutos y sus reglamentos; y, los que determine la Junta General de Accionistas.- ARTÍCULO TREINTA Y TRES: AUDITORIA.- Sin perjuicio de la fiscalización, la Junta General de Accionistas podrá contratar la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia.- ARTICULO TREINTA Y CUATRO: AUDITORIA EXTERNA.- En lo que se refiere a la auditoria externa se estará a lo que dispone la Ley.- CAPITULO QUINTO.- EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE, DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y RESERVAS.- ARTICULO TREINTA Y CINCO: EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico será anual iniciara el uno de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente General someterá a consideración de la Junta General de Accionistas el balance general anual, el estado de pérdidas y ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios. El Comisario, igualmente, presentará su informe durante los quince días anteriores a la sesión de la Junta General de accionistas; tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las oficinas de la compañía.- ARTICULO TREINTA Y SEIS: UTILIDADES Y RESERVAS.- La Junta General de Accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones y una vez efectuadas las deducciones previstas en la Ley. De las utilidades líquidas

se segregarán por lo menos, el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la compañía, hasta cuando este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito.-Además la Junta General de Accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias y partes beneficiarias.- CAPITULO SEXTO:DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑÍA:ARTICULO TREINTA Y SIETE: DISOLUCION Y LIQUIDACION:La compañía se disolverá y entrara en proceso de liquidación por las causas determinadas en la Ley de Compañías o por decisión de la Junta General de Accionistas, en este caso la misma Junta designará a los liquidadores principal y suplente, el proceso de liquidación se llevará conforme lo determinado con la Ley de Compañías; especialmente,por lo establecido en la Sección Décimo Segunda de esta ley,así como en el reglamento, respecto de la disolución y liquidación de compañías y, por lo previsto en estos estatutos.- CAPITULO SÉPTIMO.- DISPOSICIONES GENERALES.- PRIMERA:INTERPRETACIÓN:Corresponde a la Junta General de Accionistas, en caso de duda o vacíos estatutarios interpretar de manera obligatoria este estatuto.- SEGUNDA:NORMAS SUPLETORIAS:En todo lo no previsto en estos estatutos, se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y su reglamento, así como a los reglamentos de la compañía y, a lo que resuelva la Junta General de Accionistas, supletoriamente a las disposiciones del Código Civil, Código de Comercio y demás Leyes Ecuatorianas.- TERCERA: DE LA OBLIGATORIEDAD.- Los acuerdos o resoluciones tomadas por la Junta General de Accionistas y adoptadas conforme al Estatuto y las leyes obligan a todos los accionistas, aunque

NOTARÍA SEXTA DEL CANTÓN

no hayan concurrido a ella, salvo el derecho de oposición conforme a lo dispuesto por la Ley de Compañías.- CUARTA: DECLARACIONES.- Bajo juramento declaramos que el capital suscrito con que se constituye la compañía, está determinado en el Artículo CINCO del presente Estatuto; el que ha sido suscrito en su totalidad y pagado conforme el cuadro que se detalla a continuación:

Nº	NOMBRE Y APELLIDO DE LOS ACCIONISTAS	NÚMERO DE ACCIONES	C. SUSCRITO	C. PAGADO	PORCENTAJE
1	ROMERO MONTAÑO ANDRES EMMANUEL	50	50	50	1.25%
2	PINEDA SALINAS ROSA ELISA	1825	1825	1825	45.63%
3	RAMON PINEDA WALTER EDUARDO	50	50	50	1.25%
4	PINEDA TORRES GRIMANEZA EMPERATRIZ	50	50	50	1.25%
5	ROMERO TAPIA GINA MARLENE	1825	1825	1825	45.62%
6	RAMON MONTAÑO MANUEL TEODOMIRO	50	50	50	1.25%
7	ORELLANA BAUTISTA CARLOS ORLANDO	50	50	50	1.25%
8	CHIRIBOGA BELTRAN DARWIN ROBERTO	50	50	50	1.25%
9	CHIRIBOGA BELTRAN ARGENIS RAFAEL	50	50	50	1.25%
SUMAN		4000	$ 4000	$ 4000	100%

Capital Suscrito y pagado de cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América ($ 4000), y que en la actualidad se encuentran

TA DEL CANTÓN MANTA ECUADOR

cancelado por todos y cada uno de los accionistas; y, declaran bajo juramento depositar en la cuenta que se abrirá en una de las Instituciones Financieras de Loja, a nombre de la compañía que hoy se constituye, según consta del certificado que se agrega como documento habilitante.- CLAUSULA CUARTA: NOMBRAMIENTO.- Los accionistas fundadores, por unanimidad, resuelven nombrar en calidad de Gerente General a la accionista Rosa Elisa Pineda Salinas, y como Presidente a la Accionésta Gina Marlene Romero Tapia; y, a la Gerente General, para que realicen los trámites pertinentes para la aprobación de esta escritura constitutiva de la Compañía; así como, los trámites conducentes a que la Compañía pueda operar y funcionar legalmente.- CLUSULA QUINTA: CUANTIA.- La cuantía del presente acto asciende al monto del capital social ósea la cantidad de cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América.- CLAUSULA SEXTA: DOCUMENTO HABILITANTES.- Forman parte del presente instrumento público y se protocolizan conjuntamente, los siguientes documentos que se los tendrá como habilitantes del mismo: 1.- La reserva de la razón social, autorizada por la Superintendencia de Compañías.- Hasta aquí la presente minuta.- Usted señor Notario sírvase agregar las cláusulas de estilo para su validez.- Atentamente.- F) Dr. Manuel Salinas Ordóñez. ABOGADO.- Hasta aquí la presente minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan queda elevada a la calidad de escritura pública con todo el valor legal, y que los comparecientes la aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Dr. Manuel Salinas Ordóñez, con matrícula 820 del Colegio de Abogados de Loja, para la celebración de la presente escritura se observaron

NOTARIA SEXTA DEL CANTON

los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial, y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporado en el protocolo de esta Notaría, de todo cuanto doy fe.- Firman) Andrés Enmanuel Romero Montaño.- Rosa Elisa Pineda Salinas.- Walter Eduardo Ramón Pineda.- Germaneza Emperatriz Pineda Torres.- Gina Marlene Romero Tapia.- Manuel Teodomiro Ramón Montaño.- Carlos Orlando Orellana Bautista.- Darwin Roberto Chiriboga Beltrán.- Argénesis Rafael Chiriboga Beltrán.- La Notaria Dra. Gabriela Paz Monteros.-

Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA que la sello, signo y firmo en la ciudad de Loja, el mismo día de su celebración.-

NOTARIA SEXTA DEL CANTON LOJA ECUADOR

Dra. Gabriela Paz Monteros
NOTARIA SEXTA CANTONAL LOJA

0997659330
Olga Pineda

RESOLUCIÓN No. 014-CJ-011-DPTTTSVL-2014

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE LOJA.

C O N S I D E R A N D O

Que, mediante Ingreso No. 689-DPTTTSVL-2014 de 27 de Julio del 2014, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"COMPAÑÍA TRANSPORTE DE CARGA PESADA Y COMBUSTIBLE LOJANITOSCOM C.A."**, ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA TRANSPORTE DE CARGA PESADA Y COMBUSTIBLE LOJANITOSCOM C.A."**, con domicilio en el cantón LOJA, provincia de LOJA, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **NUEVE (09)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

1	ROMERO MONTAÑO ANDRES ENMANUEL	1104522014
2	PINEDA SALINAS ROSA ELISA	1104262892
3	RAMON PINEDA WALTER EDUARDO	1103567333
4	PINEDA TORRES GRIMANEZA EMPERATRIZ	1102273529
5	ROMERO TAPIA GINA MARLENE	1103606149
6	RAMON MONTAÑO MANUEL TEODOMIRO	1104203086
7	ORELLANA BAUTISTA CARLOS ORLANDO	1103609309
8	CHIRIBOGA BELTRAN DARWIN ROBERTO	1103500490
9	CHIRIBOGA BELTRAN ARGENIS RAFAEL	1104135387

Ramón Pineda Hermán Oswaldo

12/09/2014

Que, la Dirección Técnica de la Dirección Provincial Loja mediante Informe Técnico favorable No. 271-DT-UAL-011-2014-ANT de 02 de Septiembre de 2014, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"COMPAÑÍA TRANSPORTE DE CARGA PESADA Y COMBUSTIBLE LOJANITOSCOM C.A."**

Que, la Asesoría Jurídica la Dirección Provincial Loja mediante Informe No. 085-AJ-CJ-2014-UAL de 04 de Septiembre de 2014, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA TRANSPORTE DE CARGA PESADA Y COMBUSTIBLE LOJANITOSCOM C.A."** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su sexta Sesión Ordinaria efectuada el 1 de agosto de 2012, mediante Resolución No. 059-DIR-2011-ANT, resuelve: delegar a las Unidad Administrativas de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a la Comisión de Tránsito del Ecuador aprobar los informes previos técnico y jurídico, así como expedir las resoluciones para la constitución jurídica de toda operadora de transporte de carga pesada.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

R E S U E L V E

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA TRANSPORTE DE CARGA PESADA Y COMBUSTIBLE LOJANITOSCOM C.A.",** con ámbito nacional y transfronterizo con domicilio en el cantón LOJA, provincia de LOJA, pueda constituirse jurídicamente.

2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.

3. La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

de Tránsito
UNIDAD ADMINISTRATIVA
LOJA
12/09/2014

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico-estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional y Transfronterizo sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Además deberá agregarse:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas".

4. En vista que solamente es un proyecto en minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.

5. El presente informe previo emitido por la Unidad Administrativa Dirección Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Loja, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.

Nacional de Tránsito UNIDAD ADMINISTRATIVA LOJA 12/09/2014

6. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

7. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Loja, en la Dirección Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Loja a los 05 días del mes de Septiembre de 2014.

Ing. Juan Francisco Loaiza
DIRECTOR PROVINCIAL-LOJA

NOTARIA SEXTA CANTON LOJA

Agencia Nacional de Tránsito
UNIDAD ADMINISTRATIVA LOJA
CERTIFICO
Que el anterior documento
12/09/2014

Registro Mercantil de Loja

TRÁMITE NÚMERO: 5533

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: LOJA

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE LOJA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	3657
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	22/10/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	418
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1104522014	ROMERO MONTAÑO ANDRES ENMANUEL	Loja	ACCIONISTA	Casado
1103609309	ORELLANA BAUTISTA CARLOS ORLANDO	Loja	ACCIONISTA	Casado
1103567333	RAMON PINEDA WALTER EDUARDO	Loja	ACCIONISTA	Divorciado
1102273529	PINEDA TORRES GRIMANEZA EMPERATRIZ	Loja	ACCIONISTA	Casado
1104203086	RAMON MONTAÑO MANUEL TEODOMIRO	Loja	ACCIONISTA	Casado
1103606149	ROMERO TAPIA GINA MARLENE	Loja	ACCIONISTA	Casado
1104135387	CHIRIBOGA BELTRAN ARGENIS RAFAEL	Loja	ACCIONISTA	Casado
1103500490	CHIRIBOGA BELTRAN DARWIN ROBERTO	Loja	ACCIONISTA	Casado
1104262892	PINEDA SALINAS ROSA ELISA	Loja	ACCIONISTA	Casado

Ramón Pineda
Hernán Oswaldo

Nº 0044291

Registro Mercantil de Loja

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	07/10/2014
NOTARÍA:	NOTARIA SEXTA
CANTÓN:	LOJA
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	COMPAÑIA TRANSPORTE DE CARGA PESADA Y COMBUSTIBLE LOJANITOSCOM C.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	LOJA

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital Pagado	4000,00
Capital Autorizado	4000,00
Cuantía	4000,00
Capital	4000,00

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: LOJA, A 22 DÍA(S) DEL MES DE OCTUBRE DE 2014

RUBEN DARIO DROUET MUNOZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN LOJA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: CALLE BOLÍVAR Y 10 DE AGOSTO

Nº 3044232